

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2.023).

Ref.: Rad. No. 2023-0094, Sucesión conjunta de FELIX ANTONIO NIETO ORDOÑEZ y TERESA BARRAGÁN MAHECHA
--

Por ser procedente, se dispone:

1. Se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco días, so pena de su rechazo, se subsane en lo siguiente:
 - 1.1 Determínese si los aquí causantes tienen más herederos. Así mismo, deberá determinarse si los herederos que se refiere corresponde a los hijos de la pareja de fallecidos se encuentran en los predios que se enlistan como activos de la herencia a liquidar. Ello conforme al numeral 3 del artículo 488 del Código General del Proceso.
 - 1.2 Apórtese el inventario de los bienes de las partidas objeto de asignación cumpliendo los requisitos de que trata el numeral 6 del artículo 489 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 444-4 de la misma obra, allegándose certificaciones de los avalúos catastrales, o en su defecto, un avalúo comercial técnicamente elaborado y signado por perito evaluador. Es necesario entonces que los avalúos catastrales se corresponda con los números de matrícula inmobiliaria, para aclarar las partidas 2 y 6.
2. Se reconoce personería al Doctor HASSAN DAVID DUVA, para actuar en nombre y representación del señor LUIS MIGUEL NIETO MENDEZ, en los términos y para los efectos del mandato a él conferido.

Notifíquese,

Firmado Por:

Jesus Antonio Barrera Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d55bbe3953b465733256db50dedb684a13b5f5054ac938a283c513ddff06665**

Documento generado en 11/05/2023 11:27:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>